

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veintiséis (26) de marzo dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO: 2020-0291

Conforme la solicitud del apoderado de la parte actora, tramítese la renuncia presentada por la abogada RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA, como apoderado judicial del demandante, en la forma y términos del poder que le fue conferido.

TENGASE al abogado(a) **JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido.

INDIQUE la litigante el canal digital, dirección y celular. donde recibe notificaciones.

El litigante, acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto del Decreto 806 del 2020, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envío coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados en las medidas cautelares, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 del decreto 806 del 2020, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora.

Conforme al art 125 del Código General del Proceso Imponer a la parte actora, la carga relacionada con indicar el canal digital donde se enviarán los oficios para el cumplimiento del embargo. Igualmente INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos del cumplimiento de la orden judicial y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 del decreto 806 del 23020 y sentencia C- 420, que declaró exequible el decreto 806, demostrando como obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email)

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de aportar el canal digital para el cumplimiento de la orden judicial, ordenada en esta providencia, y notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el

*expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

**NOTIFIQUESE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**



**Firmado Por:**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**091c4a907a4699ebcc90d939dca3f2f3c909e416880aae665c23091cc95b3a8b**

Documento generado en 03/04/2021 12:00:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**